REPORTE TEMÁTICO N° 43/2025-2026

MARCO NORMATIVO SOBRE EL PROCESO PRESUPUESTARIO

2 de octubre de 2025

1. ASPECTOS GENERALES

> En este sentido, es fundamental analizar el proceso presupuestario como la arena en la cual la sociedad a través de su representación política toma decisiones y enfrenta restricciones en el uso y distribución de recursos públicos escasos. En este proceso intervienen una serie de actores formales e informales que interactúan bajo una serie de reglas, incentivos e instituciones. Entender mejor cómo funciona el proceso presupuestario es clave en la formulación de políticas para mejorar la asignación del gasto y además para incrementar su sostenibilidad, eficacia y representatividad.[1] (VALDERRAMA & CARRANZA, 2006)

El presupuesto público es un instrumento de gestión del Estado, en el cual se consigna los ingresos anuales que obtendrá el sector público durante el año fiscal, y los límites de gasto para cada una de las entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo con la disponibilidad de los fondos públicos y manteniendo el equilibrio fiscal.

Expresa la política económica gubernamental, asigna los recursos del Estado entre los diferentes organismos responsables de implementar las políticas públicas, de acuerdo a la priorización que se establece para la prestación de los servicios a favor de la población; buscando alcanzar metas de cobertura y calidad, con equidad, eficacia y eficiencia, por parte de las entidades públicas[2].

El presupuesto debe asignar equitativamente los recursos públicos, por lo que su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de atención a las necesidades sociales básicas y de descentralización (SCHACK, 2011). Asimismo, representa una herramienta cotidiana de gestión que permite administrar los recursos financieros del sector público, a través del seguimiento de la ejecución del gasto. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2025).

Este instrumento de gestión está estrechamente vinculado al proceso de planeamiento estratégico del país, por el cual se definen los objetivos de mediano y largo plazo de la gestión pública. Es la herramienta financiera que asigna los recursos necesarios para el cumplimiento de esos objetivos. Para que dicha asignación sea más eficiente, se alcancen los resultados esperados, la mejora de la gestión pública y se avance hacia la consecución de los objetivos de desarrollo nacional; el presupuesto debe estar alineado con el plan estratégico.[3] (BONARI & GASPARIN, 2014)

[1] VALDERRAMA, José; CARRANZA, Luis, CHÁVEZ, Jorge. "La Economía Política del Proceso Presupuestario: El Caso Peruano". (2006) Banco Interamericano de Desarrollo. (VALDERRAMA & CARRANZA, 2006)

[2] Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100751&lang=es-ES&view=category&id=655

[3] BONARI, Damián; GASPARIN, José, "La vinculación entre la planificación y el presupuesto. Recomendaciones para su implementación". (2014) CIPPEC. Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1348.pdf

Diagrama de la relación entre el proceso de planificación y el proceso de presupuesto

Fuente: CEPLAN, 2024[4]

El Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público,[5] describe los sistemas que forman parte de la administración financiera del Estado peruano (Art. 6)

- Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Sistema Nacional de Tesorería.
- Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Sistema Nacional de Contabilidad.
- Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Aquellos se articulan a través del *Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público*, conformado en forma colegiada por: el Viceministro de Hacienda, quien lo preside; los Directores Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento, de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de Sistemas de

[4] CEPLAN. Planificación y Presupuesto con enfoque de resultados (2024) https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/files/Documentos/el_ppr_y_la_planificacion.pdf
[5] Decreto Legislativo N° 1436. (16/9/2018) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216404

Información de la Administración Financiera, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Sistemas que conforman la Administración Financiera del Sector Público

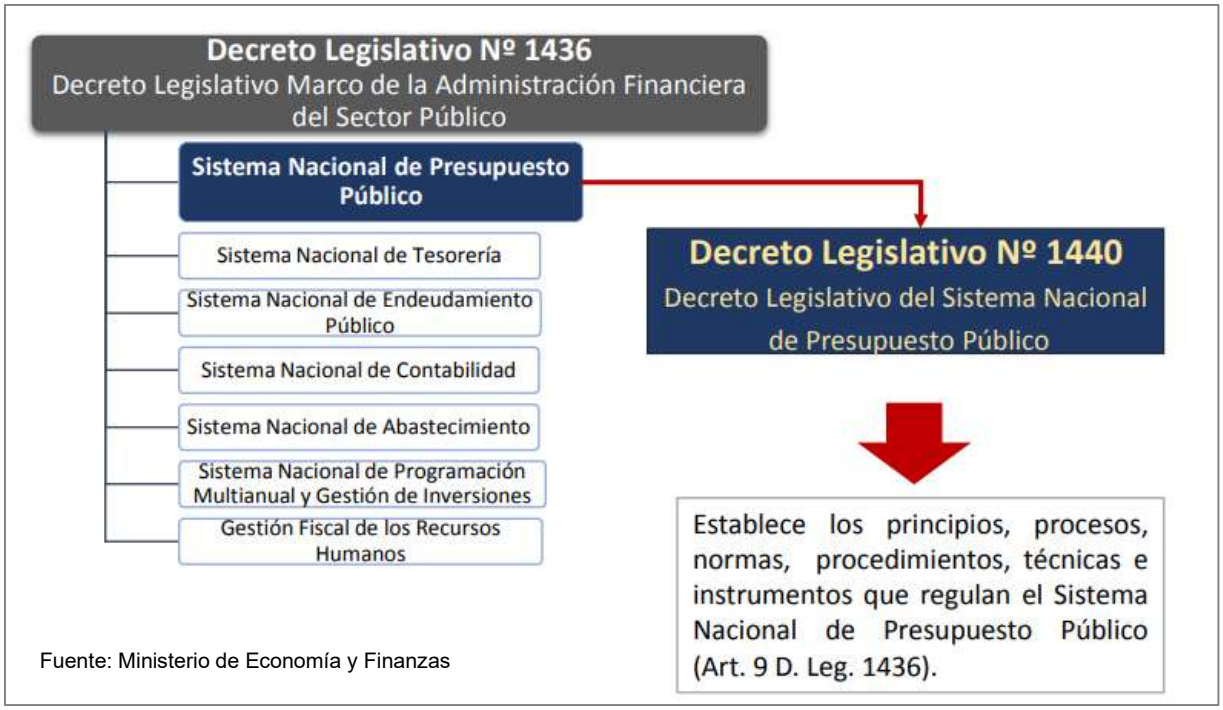

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Diagrama de la integración sistémica que se establece en la Administración Financiera del Sector Público

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

El Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP) es un sistema administrativo conformado por las entidades, normas y procedimientos con los que se conduce el proceso

presupuestario de todo el Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación[6]. (SCHACK, 2011)

El SNPP está integrado por la Dirección General del Presupuesto Público del Viceministerio de Hacienda y las unidades ejecutoras de las entidades encargadas de implementar procesos presupuestarios, en todos los organismos del Sector Público que administran fondos públicos. Se rige por los siguientes principios que regulan su funcionamiento[7] (Gobierno Nacional. Poder Ejecutivo, 2018):

- *Anualidad:* el Presupuesto del Sector Público tiene una vigencia anual que coincide con el año calendario.
- *Equilibrio presupuestario:* debe haber correspondencia entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar. No se puede incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- *Equilibrio Fiscal:* Las entidades deben preparar, aprobar y ejecutar sus presupuestos preservando la estabilidad y el equilibrio macro-fiscal, según las normas de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- *Especialidad cuantitativa.* Todo gasto público debe cuantificarse y ceñirse estrictamente al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.
- *Especialidad cualitativa.* Los recursos asignados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones.
- *Universalidad y unidad.* Todos los ingresos y gastos del de los presupuestos de todas las entidades públicas, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- *De no afectación predeterminada.* Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos previstos en los Presupuestos del Sector Público.
- *Integridad.* Los ingresos y los gastos se registran íntegramente en los presupuestos salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.
- *Información y especificidad.* El presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.
- *Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos* El gasto público debe tener en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos públicos de estabilidad macro-fiscal, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
- *Centralización normativa y descentralización operativa* El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, y corresponde a cada entidad, desarrollar el proceso presupuestario.

[6] SCHACK, Nelson. "El Sistema Presupuestario en el Perú" (2011). https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A7D21AD65F265F4305257B17007D43D4/$FILE/Sistemas-Presupuestario-en-el-peru.pdf

[77] Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (16/12/2018) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216408

- *Transparencia presupuestal* El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal.
- *Exclusividad presupuestal* La ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.
- *Principio de Programación Multianual* El proceso presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva mutianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos, Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.

El proceso presupuestario es la manera ordenada de gestionar los ingresos y gastos públicos. Está compuesto por las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Fases del Proceso Presupuestario

1. MARCO NORMATIVO NACIONAL

1.1. Constitución Política del Estado

La norma constitucional establece los aspectos referidos al presupuesto público en el Capítulo IV, Del Régimen Tributario y Presupuestal.

> Artículo 77° La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.
>
> El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

El texto constitucional establece que la finalidad del presupuesto público es ordenar la administración económica y financiera del Estado; su estructura abarca al Gobierno central y las instancias descentralizadas.

Asimismo, señala que la programación y ejecución del presupuesto se rigen por los principios de la asignación equitativa de los recursos públicos, la eficiencia, la satisfacción de las necesidades sociales básicas y la descentralización. Reconoce el derecho de las poblaciones de las regiones, a percibir una participación de la riqueza obtenida por la explotación de los recursos naturales.[8]

> Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.
>
> En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero[9].
>
> El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
>
> Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.
>
> No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
>
> No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

En el artículo 78, la Constitución otorga la iniciativa legislativa para la presentación del presupuesto público al Poder Ejecutivo; así como, establece el plazo para la remisión del proyecto al Congreso, y el procedimiento para su debate y aprobación en el Pleno.

El proyecto del presupuesto público debe ser remitido con las iniciativas referidas al endeudamiento público y equilibrio fiscal, en cumplimiento de las normas que disponen la obligación de contar con un presupuesto efectivamente equilibrado. Asimismo, señala la posibilidad de recurrir a operaciones de endeudamiento (pero los recursos obtenidos

[8] ECHAIZ Moreno, Daniel. Presupuesto del Sector Público en "La Constitución Comentada. Tomo 1" (2005) https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/03/constittucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf

[9] Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales del 2026.
Artículo 78. El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

no pueden destinarse a gastos corrientes). Incluye, también, la obligación de incluir las partidas para el servicio de la deuda pública.

> Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
> El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.
> En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.
> Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país[10].

El artículo 79 establece limitaciones expresas a las atribuciones del Congreso en materia presupuestal. Por un lado, señala que los legisladores no pueden iniciar o aumentar gastos públicos, salvo en lo relativo a su propio presupuesto. Además, prohíbe la aprobación, por el Congreso, de tributos con fines específicos sin la solicitud del Poder Ejecutivo, y señala que se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas para leyes tributarias relacionadas con beneficios o exoneraciones tributarias (las cuales siempre deberán contar con votación de mayoría calificada en ambas cámaras).

Asimismo, establece que cualquier tratamiento tributario especial para zonas determinadas sólo puede darse mediante una ley expresa aprobada por una mayoría calificada, reforzando un control estricto sobre la creación y aplicación de políticas financieras y tributarias.

> Artículo 80. El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.
> Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

[10] Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.
En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. (*)

> (*) Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las elecciones generales del 2026.

Sólo por ley expresa, aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país. (*)

> (*) Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las elecciones generales del 2026.

> Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros[11].

El artículo 80 establece el procedimiento para que el ministro de Economía y Finanzas sustente ante el Congreso el pliego de ingresos del Sector Público; así como para que cada titular de pliego sustente los egresos de su sector, presentando los resultados y las metas cumplidas del período anterior y los avances en la ejecución del presupuesto actual.

También establece la obligación del Congreso de remitir al Poder Ejecutivo, antes del 30 de noviembre, la autógrafa del presupuesto público aprobado en el Pleno. En caso contrario, entra en vigor automáticamente el proyecto de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo, el cual es promulgado mediante decreto legislativo. Esto busca asegurar la continuidad administrativa en caso de demoras legislativas.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias se tramitan ante el Congreso, o ante la Comisión Permanente (durante el receso parlamentario), requiriendo para su aprobación el voto de tres quintos del número legal de sus miembros.

1.2 Reglamento del Congreso de la República

El procedimiento para el análisis, debate, aprobación y control del presupuesto público, por parte del Congreso de la República, se encuentra desarrollado en el Reglamento del Congreso, en los siguientes artículos:

> Capítulo VI - Procedimientos Parlamentarios
> Sección Primera - El Procedimiento Legislativo
>
> Requisitos especiales

[11] Artículo 80°.- El ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante la Cámara de Diputados y el Senado, reunidos en Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la Nación y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. (*)

> (*) Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las elecciones generales del 2026.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos

> Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
>
> 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:
>
> (…)
>
> b) Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario a las que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país.

Concordante con lo establecido en la Constitución Política reitera la atribución del presidente de la República en materia presupuestal; es decir, la obligación de remitir el proyecto de Presupuesto público juntamente con los proyectos de ley de endeudamiento y equilibrio fiscal. Así como, señala el plazo máximo en que deben ser remitidas al Congreso.

> Debate y aprobación
> Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, (…)
> Asimismo, están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República.

El inciso c) del artículo 81° se enfoca en el procedimiento para el debate de la Ley de Presupuesto y las leyes conexas en el Pleno del Congreso.

> Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley
> Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:
> (…)
> c) Ley de Presupuesto; dentro de las 48 horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, el Presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.
>
> La exposición, que no excederá de 60 minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento. Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los voceros de grupos parlamentarios por un período no mayor de 20 minutos cada uno.
>
> Concluido el debate a que se refiere el párrafo tercero precedente, los referidos proyectos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión de Presupuesto, la cual los analiza en sesiones públicas.

El Presidente de la Comisión de Presupuesto sustentará el dictamen de la misma. Dicho dictamen debe necesariamente precisar con claridad las prioridades signadas al gasto público en términos generales y en cada sector.

El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de los congresistas presentes, y enviada al Poder Ejecutivo, de lo contrario entrará en vigencia el proyecto enviado por el Presidente de la República, quien lo promulgará mediante decreto legislativo.

En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el Presupuesto, se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Presidente dará la palabra en primer término al Presidente del Consejo de Ministros quien manifestará sus puntos de vista respecto del dictamen de la Comisión de Presupuesto;
- Intervendrá luego el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos; y
- Harán uso de la palabra cada uno de los Ministros para que sustenten los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Las intervenciones no excederán de treinta minutos por orador.

1.3 Leyes y normas con rango de ley

a. Decreto Legislativo Nº 955, Ley de Descentralización Fiscal[12]

Publicada el 5 de febrero del 2004, esta norma establece un marco normativo para asignar recursos a los gobiernos regionales y locales, con el fin de asegurar la prestación eficiente de servicios públicos bajo su competencia y promover la gestión fiscal responsable.

En materia presupuestaria, el decreto señala que estos gobiernos deben aprobar sus presupuestos conforme a normas nacionales vigentes, como la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y la Ley Marco del Presupuesto Participativo; garantizando así un alineamiento con las políticas y el ordenamiento jurídico nacional.

Además, regula la transferencia gradual y ordenada de competencias y recursos financieros, estableciendo etapas para la transición de fondos y la asignación progresiva de ingresos propios y transferidos.

El proceso presupuestario descentralizado se articula en dos etapas principales. La primera etapa comprende las transferencias presupuestales desde el gobierno nacional

[12] Decreto Legislativo 955. Descentralización Fiscal (5/2/2004) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H858827

hacia los gobiernos regionales, incluyendo recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) vinculados a proyectos sociales y de infraestructura, con montos determinados en función de programas sociales y planes sectoriales aprobados.

En la segunda etapa, se asigna, a las regiones, los ingresos efectivamente recaudados en su territorio por determinados impuestos nacionales, bajo un esquema que incluye incentivos para mejorar la eficiencia fiscal y la cooperación interinstitucional con la SUNAT, a fin de fortalecer la administración tributaria regional.

La norma establece principios de responsabilidad fiscal, transparencia y previsibilidad, restringiendo el endeudamiento de los gobiernos subnacionales y fomentando la rendición de cuentas mediante informes multianuales y trimestrales sobre la ejecución financiera y cumplimiento de metas presupuestarias.

También promueve incentivos para el esfuerzo fiscal, permitiendo que los saldos positivos logrados en la gestión de recursos sean destinados a inversiones y mantenimiento. Este enfoque busca lograr un equilibrio fiscal sostenible, garantizando la autonomía financiera regional dentro de un marco de disciplina y coordinación con el gobierno nacional.

Esta norma fue reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 114-2005-EF[13], publicado el 9 de setiembre del 2005.

b. Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero[14]

Publicado el 23 de diciembre de 2016, tiene el objetivo de establecer el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal para el Sector Público No Financiero, para garantizar la sostenibilidad fiscal, la transparencia y la previsibilidad en la gestión de los recursos públicos.

Esta norma establece reglas macro fiscales que regulan el crecimiento del gasto público, el nivel de endeudamiento y el déficit fiscal, asegurando un manejo prudente y disciplinado del presupuesto público. Asimismo, define límites para el gasto no

[13] Decreto Supremo N° 114-2005-EF (9/9/2005) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H899518
[14] Decreto Legislativo N° 1276 (23/12/2016) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170359

financiero y el gasto corriente, vinculando estos con proyecciones macroeconómicas y estableciendo condiciones especiales para épocas de procesos electorales.

Respecto al proceso presupuestario, señala que el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) es la base para la elaboración de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Ley de Endeudamiento y de Ley de Equilibrio Financiero del sector público. El MMM debe ser publicado anualmente, incluyendo las proyecciones fiscales y macroeconómicas para un período mínimo de cuatro años.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar periódicamente sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, facilitando la supervisión y el control parlamentario y público. Se establece la obligación de presentar evaluaciones y declaraciones sobre el cumplimiento de la responsabilidad fiscal, contribuyendo a la rendición de cuentas.

El decreto también incorpora la figura del Consejo Fiscal, una comisión autónoma dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con la misión de emitir análisis técnicos independientes sobre la política fiscal y el cumplimiento de las reglas fiscales. La Comisión brinda opiniones no vinculantes que fomentan la transparencia y mejoran la calidad de la gestión pública. Adicionalmente, se regula la administración del Fondo de Estabilización Fiscal y del Fondo de Infraestructura Pública, que contribuyen a la estabilidad fiscal y al financiamiento de proyectos estratégicos, con mecanismos claros para su manejo y publicación de resultados.

El Decreto Legislativo N° 1276 fomenta prácticas de gestión fiscal responsables y coordinadas, con reglas claras sobre la autorización y control del gasto público, el financiamiento público, y el manejo de activos y pasivos. Al asegurar un marco fiscal transparente, predecible y sostenible, se busca fortalecer la confianza en las finanzas públicas y crear condiciones favorables para el desarrollo económico y social del país. Este régimen fiscal es esencial tanto para la planificación presupuestaria a mediano plazo como para la estabilidad macroeconómica general.

Esta norma fue reglamentada por el Decreto Supremo 150-2017-EF (24/5/2017)[15]

c. <u>Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público[16]</u>

[15] Decreto Supremo 150-2017-EF https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1181082
[16] Decreto Legislativo N° 1436. (16/9/2018) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216404

Publicado el 16 de setiembre del 2018, tiene el objetivo de establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Esta norma promueve principios como la articulación, la centralización normativa, la descentralización operativa, la multianualidad, la probidad, la responsabilidad fiscal, la sostenibilidad fiscal y la gestión responsable, orientando la administración del sector público hacia una mayor transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Regula la gestión de recursos públicos mediante procesos integrados que incluyen la ejecución presupuestaria, la administración de pasivos financieros, la gestión de adquisiciones, ingresos de personal, inversión pública, administración de bienes, tesorería, activos y pasivos financieros, así como la gestión de riesgos fiscales. Cada uno de estos procesos está coordinado mediante sistemas nacionales específicos bajo la rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando la integración y coherencia en la administración financiera pública.

Los sistemas nacionales, definidos en la norma, que conforman la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público son: Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP), Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público (SNEP), Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación, Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; cada uno de los cuales se regula por su normativa específica.

La articulación intersistémica se da a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público conformada por el viceministro de Hacienda y por los directores generales que encabezan cada sistema y del Sistema de Información de la Administración Financiera (SIAF).

De otro lado, incorpora el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) que actúa como plataforma informática obligatoria para todas las entidades públicas, facilitando la integración, articulación e interoperabilidad de los procesos administrativos financieros. Además, se destacan mecanismos para la evaluación de la gestión, seguimiento de inversiones, elaboración de la Cuenta General

de la República y estadísticas de finanzas públicas, fortaleciendo el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones estratégicas en la gestión de recursos públicos.

El Sistema Nacional de Presupuesto Público se define como el conjunto de normas, procesos y técnicas que guían el ciclo presupuestario en las entidades públicas, abarcando la programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto.

Se establece la programación multianual de recursos públicos para un periodo no menor a tres años, asegurando la alineación con las políticas públicas y la sostenibilidad fiscal, con especial atención a la programación multianual de inversiones, ingresos de personal y bienes y servicios.

d. Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público[17]

Publicado el 16 de setiembre de 2018, establece el marco legal que regula el endeudamiento público en el Perú mediante la creación del Sistema Nacional de Endeudamiento Público (SNEP). Su propósito es modernizar y fortalecer la gestión de los pasivos del Estado (gobierno nacional, regional y local), asegurando criterios de sostenibilidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal. Busca contribuir a una disciplina más estricta al endeudamiento público, alinear las operaciones financieras del Estado con criterios macroeconómicos y proteger la sostenibilidad fiscal del país.

La norma define como los principios rectores que deben orientar todas las operaciones de endeudamiento: acreditar capacidad de pago, eficiencia, prudencia, transparencia y credibilidad. Además, señala que el endeudamiento del Estado debe estar siempre respaldado por la capacidad real para atender el servicio de la deuda; y debe sujetarse a los límites aprobados en la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.

El Sistema Nacional de Endeudamiento Público establece competencias claras: el Ministerio de Economía y Finanzas (a través de la Dirección General del Tesoro Público) que tiene el rol rector del sistema y agente financiero único del Estado, encargándose de la programación, negociación, autorización de desembolsos, emisión de títulos de deuda y seguimiento del servicio de la deuda.

[17] Decreto Legislativo N° 1437 (16/9/2018) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216405

Las entidades del sector público que soliciten realizar operaciones de endeudamiento —gobiernos regionales, gobiernos locales o empresas públicas— deben cumplir con acreditar la capacidad de pago, la viabilidad del proyecto, y, en determinados casos, contar con garantía del Gobierno Nacional.

El decreto legislativo regula el endeudamiento en los tres niveles del Estado: nacional, regional y local, así como, en las empresas públicas no financieras. En el caso de los gobiernos regionales y locales pueden concertar operaciones de endeudamiento externo, pero deben contar con la garantía nacional, y los montos y condiciones están sujetos a límites fijados por la normativa de responsabilidad fiscal aplicable.

También se incluyen normas sobre fideicomisos, cooperaciones internacionales no reembolsables ligadas a endeudamiento, convenios de traspaso de recursos, comisiones por administración del endeudamiento y mecanismos de control del desembolso. Asimismo, el decreto establece los plazos de caducidad de obligaciones de endeudamiento y fija la obligación de rendición de cuentas e informar al Congreso.

e. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[18]

Publicado el 16 de setiembre del 2018, tiene el objetivo de regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, como un sistema integrante de la Administración Financiera del Sector Público. Sustituye la Ley 28411 y el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF (TUO de la Ley 28411).

La norma establece como principios que guían el Sistema Nacional de Presupuesto Público, los siguientes:

> Artículo 2. Principios
>
> 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
>
> 1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
>
> 2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

[18] Decreto Legislativo 1440. (16/9/2018) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216408

3. Especialidad cuantitativa: Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.

4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

8. No afectación predeterminada: Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.

9. Integridad: Consiste en que el registro de los ingresos y los gastos se realiza en los Presupuestos por su importe total, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.

10. Información y especificidad: Consiste en que el presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación de la gestión del presupuesto y de sus logros.

11. Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

12. Programación multianual: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

13. Transparencia presupuestal: Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto, conforme a la normatividad vigente.

14. Exclusividad presupuestal: Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.

15. Evidencia: Consiste en que las decisiones en el proceso presupuestario orientadas a la financiación y ejecución de políticas públicas se basan en la mejor evidencia disponible y pertinente.

16. Rectoría normativa y operatividad descentralizada: Consiste en que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario.

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El ámbito de aplicación abarca, prácticamente, todas las entidades del Estado, en sus tres niveles de gobierno:

- Gobierno Nacional: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Universidades públicas.
- Gobierno Regional: cada uno de los gobiernos regionales, los organismos públicos y las empresas de los gobiernos regionales
- Gobierno Local: cada uno de los gobiernos locales (provinciales, distritales y de centros poblados), las empresas y los organismos públicos de los gobiernos locales.
- Las entidades de tratamiento empresarial, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas.
- Otras entidades públicas, establecidas en normas con rango de Ley.
- El Decreto Legislativo 1440 introduce cambios en la estructura del presupuesto público, el cual se estructura, gestiona y evalúa con el enfoque de Presupuesto por Resultados (PpR), orientando los recursos públicos no solo a la ejecución financiera sino hacia el cumplimiento de metas y resultados específicos. Esto implica que el presupuesto incluye metas de productos y resultados, además de los gastos e ingresos, integrando una clasificación económica, funcional, programática, geográfica e institucional.

La norma define las fases del proceso presupuestario: (1) Programación Multianual Presupuestaria, (2) Formulación Presupuestaria, (3) Aprobación Presupuestaria, (4) Ejecución Presupuestaria y (5) Evaluación Presupuestaria.

Asimismo, establece el contenido del presupuesto público; así como, los procedimientos para la presentación y aprobación del presupuesto, reforzando la transparencia en su formulación y ejecución. El contenido se conforma por:

a. Los gastos que pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.
b. Los ingresos que, por diversa fuente, cualquiera que sea el periodo en el que se generen, financian los gastos. Pueden ser de naturaleza tributaria, no tributaria o

por operaciones de créditos y sirven para financiar los gastos del Presupuesto. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.

c. Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

Se define como *crédito presupuestario* al monto límite señalado en el presupuesto, para que las entidades puedan ejecutar gasto público. El *programa presupuestal* es una unidad de programación de las acciones de los pliegos, para proveer productos y lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales.

El *producto* es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los resultados u objetivos estratégicos institucionales y se definen en el proceso de diseño de los Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR) o del Programa Presupuestal Institucional (PPI), según corresponda.

En cuanto a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, esta norma establece la responsabilidad de los titulares de entidades públicas de gestionar el presupuesto de manera eficiente, publicando la información presupuestaria y los resultados alcanzados. Además, exige la emisión de informes periódicos sobre ejecución, control interno, auditorías y evaluación del cumplimiento de metas, asegurando la supervisión y fiscalización que contribuye a la integridad y legalidad en el uso de recursos públicos.

Respecto a las sanciones o consecuencias por incumplimiento, esta norma considera la aplicación de responsabilidades administrativas y sanciones para los funcionarios y autoridades responsables. Estas sanciones pueden incluir multas, suspensión, destitución, o derivación a instancias judiciales en casos de daño patrimonial o actos irregulares. Además, regula mecanismos para evitar afectaciones al equilibrio fiscal y obliga a justificar cualquier variación presupuestaria, lo cual contribuye a prevenir prácticas indebidas o gastos no autorizados.

f. Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas[19]

Publicada el 20 de junio de 2019, tiene como objetivo principal aprobar diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y ejecución del gasto público por

[19] Ley 30970 (20/6/2019) https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1237926

parte de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Esta norma, además de aprobar una transferencia de partidas del presupuesto público del Año Fiscal 2019, para financiar proyectos de inversión en gobiernos locales (por S/8,839,436), establece modificaciones respecto a las obligaciones de los gobiernos regionales y municipales que poseen proyectos especiales definidos por ley o decreto supremo a realizar modificaciones presupuestarias en gastos de inversión, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con el fin de optimizar la asignación y ejecución de gastos de inversión destinados a cumplir con las metas de estos proyectos especiales.

La ley permite modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático e institucional para entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, facilitando la reasignación de recursos para optimizar la ejecución del gasto público.

Asimismo, dispone excepciones para gobiernos regionales en cuanto a limitaciones presupuestarias en el pago de sentencias judiciales priorizadas, facilitando el cumplimiento de estas obligaciones sin afectar otras restricciones legales de presupuesto. Flexibiliza y habilita mecanismos para transferencias, modificaciones y reasignaciones presupuestarias que buscan mejorar la calidad y ejecución del gasto público, especialmente en proyectos de inversión y cumplimiento de obligaciones judiciales en los distintos niveles del sector público.

CUADRO RESUMEN DEL MARCO NORMATIVO

Título de la norma y fecha de emisión	Objetivo	Entidades o actores institucionales y rol	Observaciones/ Procedimientos principales detallados
Decreto Legislativo Nº 955 (5 de febrero de 2004)	Establecer un marco normativo para la asignación de recursos a gobiernos regionales y locales, y asegurar la provisión de servicios públicos eficientes con una gestión fiscal responsable.	- Gobiernos Regionales y Locales: Aprueban y ejecutan presupuestos y administrar recursos públicos. - Gobierno Nacional: Efectúa transferencias, en coordinación con SUNAT.	1. Transferencias presupuestales graduales desde Gobierno Nacional, incluyendo el Fondo de Compensación Regional (FONCOR). 2. Segundo nivel: asignación de ingresos recaudados regionalmente (50% de ciertos impuestos). 3. Incentivos para mejorar la eficiencia fiscal y cooperación tributaria con SUNAT. 4. Restricción al endeudamiento subnacional. 5. Informes multianuales y trimestrales de ejecución financiera y metas. 6. Uso de excedentes para inversiones y mantenimiento. La norma se reglamentó mediante DS Nº 114-2005-EF.
Decreto Legislativo N° 1276 (23 de diciembre de 2016)	Establecer un marco de responsabilidad y transparencia fiscal para la sostenibilidad y previsibilidad en el sector público no financiero.	Ministerio de Economía y Finanzas: ejerce la rectoría y supervisión fiscal. Consejo Fiscal: realiza el análisis independiente respecto a la ejecución fiscal. Congreso de la República: aprueba Presupuesto Público para el año fiscal y ejerce el seguimiento de la ejecución	1. Definición de reglas macrofiscales para límite de gasto, endeudamiento y déficit fiscal a ser alcanzados en el Año Fiscal. 2. Elaboración y publicación anual del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) para planificación. 3. Informes periódicos sobre cumplimiento fiscal para control público y parlamentario. 4. Consejo Fiscal emite opiniones técnicas no vinculantes para mejorar políticas fiscales. 5. Administración de Fondos de Estabilización Fiscal y de Infraestructura Pública con transparencia. 6. Promoción de gestión fiscal coordinada y responsable mediante controles y autorizaciones claras. Reglamento DS 150-2017-EF.
Decreto Legislativo N° 1436 (16 de setiembre de 2018)	Establecer normas para la administración financiera integrada, sostenible y responsable del sector público.	Ministerio de Economía y Finanzas: ejerce la rectoría y la coordinación intersistémica. Entidades públicas de los tres niveles de gobierno: aplican sistemas nacionales de administración financiera.	1. Establece y describe los diferentes sistemas que conforman la Administración Financiera del Estado, cuya gobernanza se ejerce mediante el Comité de Coordinación de Administración Financiera del Estado 2. Implementa el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP) como plataforma informática obligatoria. 3. Procesos coordinados: presupuesto, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, abastecimiento, inversión, gestión de personal y riesgos fiscales. 4. Programación multianual mínima de tres años para recursos, alineada con políticas públicas y sostenibilidad fiscal. 5. Mecanismos para evaluación de gestión, seguimiento de inversiones y elaboración de la Cuenta General de la República.
Decreto Legislativo N° 1437	Establecer un marco legal para regular endeudamiento público con	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la	1. Principios: capacidad de pago, eficiencia, prudencia, transparencia y credibilidad en endeudamiento.

Título de la norma y fecha de emisión	Objetivo	Entidades o actores institucionales y rol	Observaciones/ Procedimientos principales detallados
(16 de setiembre de 2018)	criterios de sostenibilidad, transparencia y eficiencia.	Dirección General del Tesoro Público: ejerce el rol rector y agente financiero único. Gobiernos regionales y locales: solicitudes de endeudamiento sujeto a condiciones y garantías.	2. Endeudamiento respaldado solo si se acredita capacidad de pago y límites legales. 3. Control estricto del endeudamiento en niveles nacional, regional y local. 4. Gobiernos subnacionales requieren garantía nacional para deuda externa. 5. Regulación sobre fideicomisos y cooperaciones internacionales no reembolsables relacionadas a endeudamiento. 6. Obligación de rendición de cuentas y reportes de gestión al Congreso.
Decreto Legislativo N° 1440 (16 de setiembre de 2018)	Regular Sistema Nacional de Presupuesto Público con enfoque en resultados, transparencia y sostenibilidad.	Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto Público: realizar programación multianual, sistematizar los presupuestos de las diferentes entidades y formular los proyectos de ley para el año fiscal. Titulares de todas las entidades públicas en los tres niveles de gobierno: formular el presupuesto de su pliego, análisis de lo avanzado de las metas a lograr en el siguiente año. Gestión de los recursos públicos y rendición de cuentas.	1. Principios detallados del sistema presupuestal (equilibrio fiscal, especialidad cuantitativa y cualitativa, transparencia, anualidad, programación multianual, entre otros). 2. Fases del proceso: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. 3. Presupuesto orientado a resultados (PpR) con metas de productos y resultados definidos. 4. Publicación periódica de informes de ejecución y evaluación para rendición de cuentas. 5. Establecimiento de sanciones administrativas y judiciales por incumplimientos. 6. Reglas para modificaciones presupuestarias con justificación y restricción para cuidar equilibrio fiscal.
Ley 30970 (20 de junio de 2019)	Medidas para coadyuvar calidad y ejecución del gasto público en gobiernos nacional, regional y local.	Entidades de los tres niveles de gobierno: pueden efectuar modificaciones en la asignación de recursos para proyectos de inversión o cumplimiento de sentencias. MEF. Dirección General de Presupuesto Público: emite	1. Permite transferencias y modificaciones presupuestarias funcionales, programáticas e institucionales para optimizar gasto e inversión. 2. Facilidad para el pago de sentencias judiciales priorizadas con excepciones a limitaciones presupuestales. 3. Flexibilización de reasignaciones para mejora en la ejecución presupuestaria, especialmente en proyectos de inversión y cumplimiento judicial.

Título de la norma y fecha de emisión	Objetivo	Entidades o actores institucionales y rol	Observaciones/ Procedimientos principales detallados
		opiniones para aprobación de modificaciones presupuestales.	

2. LEGISLACIÓN COMPARADA

Argentina

a. Constitución Nacional

La Constitución Nacional de la República Argentina[20] contiene diversos artículos referidos al proceso presupuestario. En la Segunda parte: "Autoridades de la Nación", Título Primero: Gobierno Federal:

En la Sección Primera: Del Poder Legislativo:

- *Capítulo Cuarto: Atribuciones del Congreso*, el artículo 75 establece que corresponde al Congreso, la atribución de fijar anualmente, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que tendrá la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas; así como, aprobar o desechar la cuenta de inversión[21].

  La aprobación del presupuesto anual debe tomar en cuenta las pautas establecidas en el Inc. 2 del mismo artículo 75; por el cual se atribuye al Congreso para imponer contribuciones directas, temporales, proporcionales en todo el país, cuando sea necesario para la defensa, la seguridad común y el bien general; así como, contribuciones indirectas (como facultad concurrente con las provincias).

  En ambos casos, se establece por ley, la forma de coparticipación entre el Gobierno Nacional, la ciudad de Buenos Aires y las provincias; garantizando la remisión automática de fondos; y en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una. Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de esta coparticipación.

- *Capítulo Sexto: De la Auditoría General de la Nación,* el artículo 85 establece que el Poder Legislativo ejerce el control externo de los aspectos económicos y financieros del sector público, para lo cual se sustenta en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación (organismo de asistencia técnica del Congreso) que interviene necesariamente,

[20] Argentina. Constitución Nacional. https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php
[21] Argentina. Constitución Nacional. Artículo 75.- Corresponde al Congreso:
(…)
8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

En la Sección Segunda: Del Poder Ejecutivo. Capítulo Cuarto: Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo, el artículo 100, establece que es este funcionario, con responsabilidad política ante el Congreso, las atribuciones de ejercer la administración general del país, presentar ante el Congreso el proyecto de ley de Presupuesto nacional, con aprobación del Poder Ejecutivo. Asimismo, es el encargado de recaudar las rentas nacionales y ejecutar el Presupuesto nacional[22].

b. Ley 24.156.- Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional[23]

Publicada el 26/10/1992. El Título II "Del sistema presupuestario", Capítulo II. Del presupuesto de la administración nacional, establece los principios y normas que regulan el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades del sector público nacional.

Define que los presupuestos deben contener separadamente todos los recursos y gastos previstos, sin compensaciones, mostrando los resultados económicos y financieros de cada ejercicio. Además, detalla la organización del sistema, destacando que la Oficina Nacional de Presupuesto es el órgano rector, con competencias para coordinar, normar, evaluar y asesorar sobre la formulación y ejecución del presupuesto. Todas las unidades presupuestarias de las entidades públicas están obligadas a cumplir con esta ley y sus reglamentaciones.

Respecto a la estructura, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la administración nacional. Señala que la ley de presupuesto consta de tres títulos que incluyen disposiciones generales y los presupuestos de la administración central y organismos descentralizados. Define normas para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general por parte del Poder Ejecutivo, su presentación al Congreso, y procedimientos para adecuar presupuestos en caso de prórroga. Regula la ejecución del

[22] Argentina. Constitución Nacional. Art. 100 (…) Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:
(…)
6. Enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.
7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de Presupuesto nacional.
[23] Argentina. Ley 24.156 https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/texact.htm

presupuesto, estableciendo registros, límites para comprometer y modificar créditos, programación financiera, y la evaluación periódica de la ejecución presupuestaria a cargo de la Oficina Nacional de Presupuesto.

En el Capítulo III: "Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional", fija las normas especiales para la formulación, aprobación, ejecución y modificación de los presupuestos de las empresas públicas y entes públicos que no forman parte de la administración nacional. Dispone que sus proyectos de presupuesto deben reflejar políticas y lineamientos fijados por el órgano coordinador, utilizar la base contable del devengado y ser analizados por la Oficina Nacional de Presupuesto antes de su aprobación por el Poder Ejecutivo. Prohíbe aportes o transferencias a estas entidades cuando su presupuesto no esté aprobado conforme a la ley.

El Capítulo IV: "Del presupuesto consolidado del sector público nacional" establece que la Oficina Nacional de Presupuesto elaborará anualmente el presupuesto consolidado del sector público nacional, incorporando el resumen del presupuesto general de la administración central, los presupuestos de las empresas públicas, la consolidación de recursos y gastos, proyectos de inversión, producción de bienes y servicios, recursos humanos y el análisis de efectos económicos en la economía. Este presupuesto consolidado es aprobado por el Poder Ejecutivo y remitido para conocimiento del Congreso Nacional antes del inicio de su vigencia.

c. Ley 24.629. Normas complementarias para la ejecución del Presupuesto de la Administración nacional[24]

Publicada el 8 de marzo de 1996. Establece normas complementarias para la ejecución del presupuesto de la administración nacional argentina y dicta medidas para la reorganización administrativa del sector público nacional.

La ley exige que, a partir del año 1997, el presupuesto general incluya un anexo con la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias y la presentación detallada de erogaciones por inciso y partida. Además, obliga al Poder Ejecutivo a informar trimestralmente al Congreso sobre la ejecución presupuestaria y a presentar un informe sobre la elaboración del presupuesto del año siguiente. Se prohíbe al Poder Ejecutivo

[24] Argentina. Ley 24.629 https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=34209

aumentar gastos de jurisdicciones que reciban recursos adicionales por créditos públicos, sin disminuir aportes del Tesoro destinados a las mismas finalidades, salvo para promoción y fomento de empleo.

La ley elimina la atribución de utilizar créditos no comprometidos de un ejercicio en otro, salvo excepciones. También limita la autorización de gastos a leyes que establezcan su financiamiento y estipula la responsabilidad personal de funcionarios que autoricen contratos sin respaldo presupuestario.

La segunda parte de la ley delega al Poder Ejecutivo la facultad para reorganizar el sector público nacional mediante modificación, fusión, transferencia o supresión de organismos, siempre sin aumentar la cantidad de cargos aprobados. Promueve la privatización de servicios periféricos siempre que se garantice eficiencia y mejor servicio, excluyendo empresas públicas, universidades y otros sectores estratégicos. Se crea un Fondo de Reconversión Laboral para capacitar y asistir a los agentes públicos afectados por estas medidas, manteniendo sus remuneraciones durante un máximo de 12 meses mientras se reinserten laboralmente o reciban indemnización.

El Poder Ejecutivo, bajo supervisión legislativa, podrá dictar normas para llevar adelante estas medidas. Se invita a provincias y Ciudad de Buenos Aires a adoptar procedimientos compatibles con la ley para mejorar la eficiencia y racionalización del sector público nacional.

d. Ley 25917. Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal[25]

Publicada el 24 de agosto del 2004, establece el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objetivo de establecer reglas fiscales generales y aumentar la transparencia y eficiencia en la gestión del gasto público y endeudamiento en los diferentes niveles de gobierno.

a. Crea un régimen que obliga al gobierno nacional, provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a presentar marcos macrofiscales, presupuestos detallados y proyecciones plurianuales para asegurar el equilibrio fiscal.

[25] Argentina. Ley 25917. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/97698/norma.htm

b. Impone límites al endeudamiento, indicando que los servicios de deuda no pueden superar el 15% de los recursos corrientes netos con transferencias a municipios.

c. Establece un Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal como órgano de aplicación y seguimiento del régimen.

d. Los presupuestos deben ser completos, transparentes y no se pueden compensar gastos con ingresos para ocultar desequilibrios.

e. Prohíbe que la venta de activos o endeudamientos financien gastos corrientes, limitándolos a gastos de capital o reestructuraciones financieras.

f. Define sanciones en caso de incumplimiento, que van desde restricciones en el acceso a beneficios impositivos nacionales hasta limitaciones en nuevos endeudamientos y en la participación en el Consejo. Fomenta la modernización y compatibilización de sistemas de administración financiera y fiscal en todo el país. Exige la publicación periódica de información presupuestaria de forma pública y accesible para mejorar la transparencia.

g. Esta ley busca fortalecer la disciplina fiscal, la transparencia en la gestión pública, y la coordinación y control en materia presupuestaria y financiera de la Nación, provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas.

Diagrama del ciclo presupuestario en la República Argentina

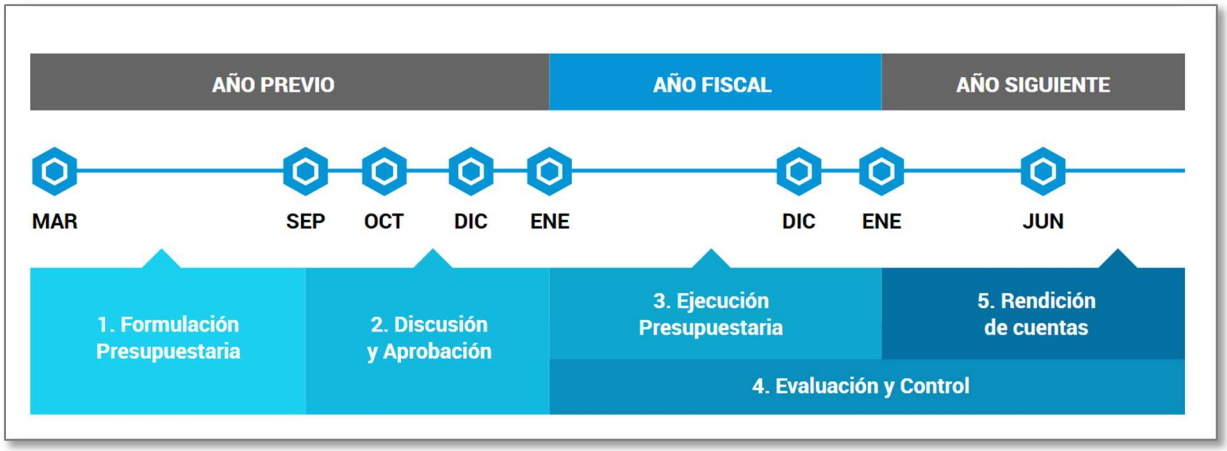

Fuente: Presupuesto Abierto. Gobierno Nacional de Argentina[26]

[26] Argentina. Presupuesto Abierto. https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/home

Bolivia

a. Constitución Política del Estado[27]

En la Segunda parte: Estructura y organización funcional del Estado. Título I. Órgano Legislativo, el artículo 158, relativo a las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que este órgano es el encargado de aprobar las leyes de presupuestos y endeudamiento; así como, ejercer la fiscalización de los recursos estatales de crédito público y subvenciones para obras públicas.

La Asamblea Legislativa Plurinacional aprueba el Presupuesto General del Estado que presenta el Poder Ejecutivo. Una vez recibido el proyecto de ley, debe ser debatido y sancionado en un plazo no mayor a sesenta (60) días; en caso contrario, se dará por aprobado.[28]

El Artículo 321, de la Sección I. Política Fiscal, establece que todas las entidades públicas rigen su administración, de acuerdo con sus presupuestos. El Poder Ejecutivo debe presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el proyecto de ley del Presupuesto General, al menos dos meses antes de finalizar el año fiscal, el cual debe incluir a todas las entidades del sector público[29].

b. Ley N° 2049. Ley de Administración Presupuestaria[30]

Publicada el 21 de diciembre de 1999. El Título III "Régimen presupuestario en Servicios Personales y Deuda Pública" establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, norma la elaboración y presentación

[27] Bolivia. Constitución política del Estado. https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=1525:constitucion-politica-del-estado&catid=233&Itemid=933

[28] Bolivia. Constitución Política del Estado. Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (…)
8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
(…)
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.

[29] Bolivia. Constitución Política del Estado. Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. (…) III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.

[30] Bolivia. Ley N° 2049. Ley de Administración Presupuestaria https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2021-08/Ley_2042_DE_ADMINISTRACION_PRESUPUESTARIA.pdf

de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional.

Los estados financieros de la Administración Central se presentan al presidente de la República dentro de los 180 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. Estos se elaboran con base en la información recibida hasta el 30 de abril del año siguiente, y la responsabilidad de su correcta ejecución recae en el máximo ejecutivo de cada entidad.

El presupuesto anual es aprobado mediante la Ley del Presupuesto General de la Nación. Cualquier modificación (intrainstitucional o interinstitucional) debe seguir un reglamento específico aprobado por Decreto Supremo, respetando límites como no aumentar el gasto agregado, salvo excepciones establecidas en la Constitución.

Las entidades que reciben recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) por subvenciones o coparticipación tributaria deben remitir sus presupuestos aprobados al Ministerio de Hacienda para su control.

Las asignaciones presupuestarias constituyen topes máximos de gasto, y su ejecución debe seguir procedimientos legales. No se pueden comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en el presupuesto aprobado.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, puede incorporar recursos adicionales (como regalías o donaciones/créditos externos) al presupuesto, informando al Congreso Nacional. También puede realizar ajustes en presupuestos de empresas públicas en proceso de privatización o de gobiernos municipales afectados por nuevas demarcaciones.

Las entidades públicas deben reportar mensualmente al Ministerio de Hacienda la ejecución física y financiera de sus presupuestos, incluyendo información sobre inversión pública y endeudamiento. El incumplimiento puede llevar a la suspensión de desembolsos del TGN o la inmovilización de recursos.

El cierre del ejercicio fiscal se realiza al 31 de diciembre, siguiendo un instructivo del Ministerio de Hacienda, que establece procedimientos para el cierre presupuestario y contable.

Toda operación de endeudamiento (interno o externo, directo o indirecto) debe registrarse y autorizarse previamente por el viceministro de Tesoro y Crédito Público. Esto incluye deudas de corto, mediano y largo plazo, así como gastos devengados no pagados.

Las entidades descentralizadas, autónomas y autárquicas no pueden comprometer más del 20% de sus ingresos corrientes recurrentes en el servicio de la deuda anual, ni exceder el 200% de dichos ingresos en el valor presente de la deuda total. Se prohíbe la contratación de deuda no concesional sin autorización del Ministerio de Hacienda.

Entidades que superen estos límites deben presentar un plan de readecuación financiera al viceministro de Tesoro y Crédito Público, con un plazo máximo de cinco años para ajustarse.

El Ministerio de Hacienda puede debitar automáticamente cuentas fiscales de entidades que no cumplan con el pago de deudas internas o externas, o que no realicen transferencias al TGN en los plazos establecidos.

Todas las entidades deben mantener sus recursos en cuentas fiscales autorizadas por el viceministro de Tesoro y Crédito Público, y pagar comisiones bancarias por saldos en cuentas fiscales.

Recursos de coparticipación, como los del Impuesto Especial a Hidrocarburos y Derivados (IEHD), no pueden usarse para otros fines sin autorización del Congreso Nacional. El Ministerio de Hacienda puede debitar automáticamente cuentas de prefecturas que no cumplan con contraprestaciones para proyectos de infraestructura.

La evaluación periódica de la ejecución presupuestaria (física y financiera) permite identificar desviaciones y tomar medidas correctivas. Las entidades deben garantizar la sostenibilidad financiera en modificaciones de estructura de cargos o incrementos salariales, con aprobación previa del Ministerio de Hacienda.

Bolivia. Calendario de formulación presupuestal anual

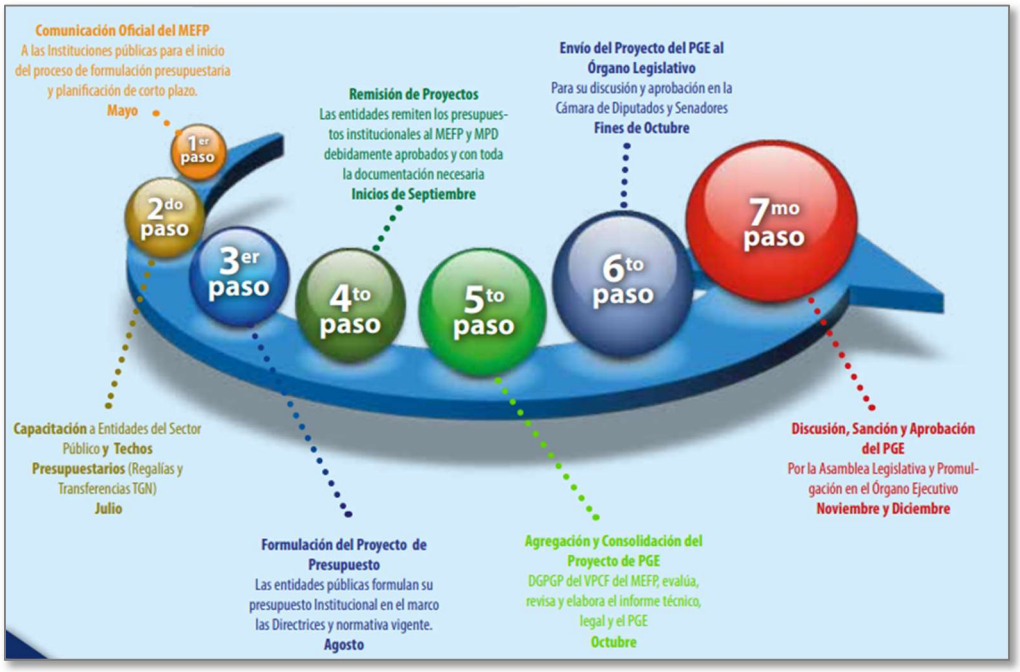

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.[31]

Chile

a. Constitución Política de la República de Chile[32].

En el Capítulo V. Congreso Nacional, el Artículo 67, se refiere al trámite del Presupuesto Público; señalando que el proyecto de ley correspondiente debe ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, al menos tres meses antes del inicio del año fiscal. Si el Congreso no lo debate y sanciona dentro de los sesenta (60) días desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

Respecto a las atribuciones del Congreso Nacional en el debate del Presupuesto, sólo puede reducir los gastos propuestos; no puede modificar la estimación de los ingresos ni aprobar ningún nuevo gasto sin indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para financiarlo. Si la fuente señalada fuera insuficiente, el presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del órgano

[31] Bolivia. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2022-12/Cartilla-Proceso_Presupuestario_en_Bolivia_2017.pdf
[32] Chile. Decreto 100 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución política de la República de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302

recaudador y de la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos[33].

b. Decreto Ley 1263. Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado[34]

Publicada el 28 de noviembre de 1999. El Título II "Del Sistema Presupuestario" establece la elaboración y presentación del proyecto de Ley de Presupuesto es una facultad exclusiva del presidente de la República. Este proyecto debe presentarse al Congreso Nacional al menos tres meses antes del inicio del año fiscal.

Una vez debatido, el proyecto se convierte en la Ley de Presupuesto, que establece los ingresos y gastos del sector público para el año fiscal. Esta ley es anual y detallada por partidas, programas y entidades públicas.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), supervisa la ejecución del presupuesto. Cada ministerio, institución o servicio público es responsable de gestionar sus recursos dentro de los límites establecidos.

El año presupuestario coincide con el año calendario (1 de enero a 31 de diciembre). Los saldos de caja y los ingresos que se perciban después del cierre del ejercicio se incorporan al presupuesto del año siguiente. Las clasificaciones (por tipo de gasto, función, organismo, etc.) deben proporcionar información útil para la toma de decisiones y permitir relacionar el presupuesto con la planificación estatal.

Los presupuestos de gastos fijan límites máximos para pagos y compromisos públicos.

Los ingresos y gastos que surjan por leyes nuevas durante el ejercicio, o que no se hubieran incluido en presupuestos anteriores, deben incorporarse al presupuesto vigente mediante decreto, indicando su ubicación presupuestaria.

[33] Chile. Constitución Política de la República de Chile
Artículo 67.- El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República
El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.
La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.
No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.
Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

[34] Chile. Decreto Ley 1263. Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6536

Fases del ciclo presupuestario en Chile

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile[35]

Ecuador

a. Constitución de la República del Ecuador[36]

El proceso presupuestario de la República del Ecuador está descrito en la Sección Cuarta "Presupuesto General del Estado", (artículos 292 a 299)[37] en la cual se define al

[35] Chile. Ley de Presupuestos de la Nación: Marco legal, estructura, etapas y actores relevantes. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34454/1/BCN_Antecedentes_sobre_la_Ley_de_Presupuestos_de_la_Nacion.pdf

[36] Ecuador: Constitución de la República del Ecuador. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Constitucion_Enmiendas_Interpretaciones/Constitucion_2008.pdf

[37] Ecuador. Constitución Política de la República del Ecuador. Art. 292. El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.
Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.
Art. 294.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.
Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.
En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.
Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.
Art. 296.- La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informe a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.

Presupuesto nacional como el instrumento para determinar y gestionar todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Su formulación y ejecución se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo. Mientras que los presupuestos de los gobiernos descentralizados y las entidades públicas se ajustan a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente.

La Función Ejecutiva (Poder Ejecutivo) elabora cada año el proyecto de Presupuesto anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controla que dichos proyectos se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo; para debatirlos y aprobarlos u observarlos, según sea el caso.

En el primer año de mandato, el Poder Ejecutivo presenta ante el Poder Legislativo, los proyectos de presupuesto anual y de programación presupuestaria cuatrianual; dentro de los noventa (90) días de iniciada su gestión. Mientras se aprueba el presupuesto remitido por la Presidencia de la República, regirá el presupuesto anterior. En los años siguientes, se presentará sesenta (60) días antes del inicio del año fiscal respectivo.

El Poder Legislativo lo debate y sanciona, en los treinta (30) días siguientes y en un solo debate, ambos proyectos. Si dentro de ese plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigor las proformas elaboradas por el Poder Ejecutivo. La Asamblea Nacional sólo puede observar sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

Si la Asamblea Nacional observa los proyectos presentados; hay un plazo de diez (10) días, en que el Poder Ejecutivo puede aceptar la observación y enviar una nueva propuesta o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional tiene un plazo de diez días para ratificar sus observaciones (en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes). De lo contrario, entrará en vigor la programación o proforma enviada, en segunda instancia, por el Poder Ejecutivo.

Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.
Art. 298.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.
Art. 299.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan.
Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto es pública y se difunde públicamente, por los medios más adecuados. Todas las instituciones que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someten a las normas que las regulan y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público.

El Poder Ejecutivo debe presentar a la Asamblea Nacional, informes semestrales sobre la ejecución presupuestaria. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.

b. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas[38]

Publicada el 20 de octubre de 2010. El "Capítulo III. De componente de presupuesto", comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas. Las fases del ciclo presupuestario son las siguientes:

- La Sección I. Programación presupuestaría - Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.

  En lo referente al Presupuesto General del Estado y a las empresas públicas de la Función Ejecutiva el ente rector de las finanzas públicas emitirá los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto.

- Sección II. Formulación presupuestaria. Fase del ciclo presupuestario que consiste en la elaboración de las proformas que expresan los resultados de la programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación.

[38] Ecuador. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3401/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20de%20Planificaci%c3%b3n%20y%20Finanzas%20P%c3%bablicas.pdf

Se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

- Sección III. Aprobación presupuestaria. La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

- En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

- Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

- El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

- Sección IV. Ejecución presupuestaria. Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

  Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

  Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

- Sección V. Seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria. La fase del ciclo presupuestario evalúa los resultados físicos y financieros, analiza variaciones y propone medidas correctivas. Cada entidad es responsable de su evaluación periódica, y los informes se envían al ente rector de finanzas públicas y se difunden al público. El ministro de finanzas realiza una evaluación financiera semestral del Presupuesto General del Estado, informando al presidente y la Asamblea Nacional dentro de 90 días tras cada semestre. Gobiernos Autónomos Descentralizados seguirán una regla similar, presentando informes sobre su ejecución presupuestaria a sus órganos legislativos.

- Sección Vi. Clausura y liquidación presupuestaria. Los presupuestos anuales del sector público se cierran el 31 de diciembre, prohibiendo la adquisición de nuevos compromisos u obligaciones tras esa fecha. Los compromisos no convertidos en obligaciones se anulan, mientras que los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados pueden reprogramarse. El ente rector de las finanzas públicas tiene la responsabilidad de convalidar compromisos anteriores sin aumentar el techo presupuestario. Tras el cierre, se realiza la liquidación presupuestaria conforme a las normas técnicas establecidas.

- Capítulo IV. Del componente de endeudamiento público. El componente del endeudamiento público abarca normativas y procesos para gestionar la deuda pública de manera eficiente, incluyendo financiamiento, presupuesto y control de operaciones. Este endeudamiento implica obligaciones del sector público para obtener recursos financieros que serán devueltos al acreedor en el futuro. Puede originarse en contratos de mutuo, emisiones de bonos, y acuerdos de novación, entre otros. También incluye deudas no saldadas de presupuestos clausurados y aquellas contraídas con entidades de la Seguridad Social en Ecuador, las cuales no pueden ser desconocidas.

Diagrama del Ciclo Presupuestario en Ecuador

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Ecuador[39]

España

a. <u>Constitución Española[40]</u>

En el Título VII. Economía y Hacienda, el Artículo 134[41] establece que la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado corresponde al Gobierno (Poder Ejecutivo) y su análisis, debate, enmienda y aprobación corresponde a las Cortes Generales (Poder Legislativo). El Presupuesto General del Estado (PGE) tiene una duración anual e integra todos los gastos e ingresos del sector público. Se incluyen los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

El Poder Ejecutivo presenta ante el Congreso de los Diputados, el proyecto de los presupuestos generales, al menos tres meses de la culminación del ejercicio anual. Si la Ley de Presupuestos no se aprueba antes del primer día del año fiscal, automáticamente

[39] Ecuador: El Ciclo Presupuestario. https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/ciclo-presupuestario.pdf
[40] España. Constitución Española (1978). https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229
[41] España. Constitución Española. Artículo 134. **Artículo 134**
1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.
2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.
3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.
4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.
5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.
6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.
7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

se prorrogan los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de los nuevos. La tramitación parlamentaria es similar a la de cualquier otro proyecto de ley. Goza de prioridad.

Una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno puede presentar proyectos de ley para aumentar el gasto público o disminuir los ingresos. Toda propuesta de aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios requiere conformidad del Gobierno para su tramitación. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

En el Artículo 136, la Constitución Española[42] establece el rol de fiscalizar las cuentas y la gestión económica de Estado es del Tribunal de Cuentas, el cual depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de ellas. Sin perjuicio de su propia autonomía, remite a las Cortes Generales un informe anual en el que comunica las infracciones o responsabilidades en que se hubiere incurrido.

Los miembros del Tribunal de Cuentas tienen la misma independencia, inamovilidad y e incompatibilidades que los Jueces. Su composición, organización y funciones se establecerá por ley orgánica.

b. Ley 47/2003 de 26 de noviembre. General presupuestaria[43]

Publicada el 26 de noviembre de 2003. El "Título II. De los presupuestos Generales del Estado", establece los principios y reglas de programación y de gestión presupuestaria.

- La programación presupuestaria debe aplicar los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, además de responsabilidad y lealtad institucional. Todas las normas legales y reglamentarias, actos administrativos, contratos y convenios de colaboración deben evaluar sus impactos y ajustarse

[42] España. Constitución Española. Artículo 136.- **Artículo 136.**
1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.
2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.
El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.
3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.
4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

[43] España. Ley 47/2003 de 26 de noviembre. General presupuestaria. https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-21614-consolidado.pdf

estrictamente a la disponibilidad presupuestaria y a los límites de la programación plurianual.

- Los escenarios presupuestarios plurianuales, como programación de mediano plazo, determinan los equilibrios básicos, la evolución de ingresos y la asignación de recursos a políticas de gasto, en función de objetivos estratégicos y compromisos asumidos. Estos escenarios son elaborados por el Ministerio de Hacienda y presentados al Consejo de ministros antes de la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales anualmente. Incluyen un escenario de ingresos, considerando efectos económicos y normativos, y un escenario de gastos, asignando recursos según prioridades y obligaciones existentes.

- Los Presupuestos Generales del Estado están integrados por los presupuestos de los órganos y de las entidades del sector público estatal. Las siguientes son las fases presupuestarias:

  (a) La elaboración de los Presupuestos Generales del Estado está a cargo del ministro de Hacienda, quien establece las directrices para la distribución del gasto y los criterios de elaboración de propuestas presupuestarias. Se crea la Comisión de Políticas de Gasto, la cual asegurará que las prioridades y propuestas se alineen con los objetivos de política presupuestaria.

  Los ministerios y otros órganos del Estado deben enviar sus propuestas de presupuesto al Ministerio de Hacienda, ajustándose a las directrices establecidas. Estas propuestas deben incluir los presupuestos de operaciones corrientes, de capital y financieras de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales y fundaciones del sector público estatal. Deben ir acompañadas de documentación y de memorias de objetivos anuales para cada programa.

  (b) El presupuesto de ingresos de la Administración General del Estado será elaborado por el Ministerio de Hacienda. La documentación para la elaboración de los Presupuestos Generales se tramitará mediante medios informáticos del Ministerio, dentro de los plazos establecidos. El ministro de Hacienda presentará el anteproyecto de la Ley de Presupuestos al Gobierno.

(c) El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, con sus respectivos anexos y los estados de ingresos y de gastos, con el nivel de especificación de créditos, será remitido a las Cortes Generales antes del día 1 de octubre del año anterior al que se refiera.

(d) Si dentro del plazo establecidos (antes del inicio del siguiente año fiscal) no se aprueba la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se prorrogan automáticamente los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos. La estructura del presupuesto prorrogado se adaptará a la organización administrativa vigente, manteniendo la cuantía total, y el Consejo de ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá los criterios para su aplicación.

Diagrama del ciclo presupuestario en España

Fuente: Congreso de los Diputados[44]

[44] España: El ciclo presupuestario: elaboración, aprobación, ejecución y control de las cuentas del Estado. https://blog.congreso.es/el-ciclo-presupuestario-elaboracion-aprobacion-ejecucion-y-control-de-las-cuentas-del-estado/

Conclusiones sobre el marco normativo

1. El proceso presupuestario, tanto en el Perú como en los demás países analizados, está regulado por normas establecidas en la Constitución Política, porque está considerado uno de los sistemas principales de administración del Estado y de la gestión pública.

2. Por tanto, un elemento común, es que se considera al Presupuesto General de la República, como una herramienta que permite ordenar todos los ingresos a recaudar y establece los límites de gasto o de crédito fiscal, que las entidades públicas pueden disponer para el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos en el cumplimiento de sus funciones y fines.

3. El presupuesto general del Estado, desde su formulación debe orientarse por principios de equilibrio fiscal, transparencia, responsabilidad y sostenibilidad, buscando garantizar la asignación eficiente y adecuada de los recursos públicos para cubrir las necesidades sociales y cumplir con objetivos estratégicos nacionales.

   Se formula bajo un enfoque de resultados, con metas claras de productos y resultados, incorporando programación multianual para mejorar la planificación y sostenibilidad financiera a mediano plazo.

   Incluye a todas las entidades públicas o que gestiones y administren recursos públicos; las cuales deben regir su funcionamiento a los límites establecidos en la ley de presupuesto general y están sometidas a sus procedimientos de control.

   En todos los casos, su duración es anual, pero en la mayoría de los casos, la normativa refiere que se sustenta en una Programación Presupuestaria Multianual y/o en el Plan de Desarrollo Nacional.

4. Un aspecto común en la normativa analizada es que el ciclo presupuestario de los países tiene diversas fases, en las cuales intervienen los poderes del Estado. La gestión ejecutiva del presupuesto incluye etapas de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con responsabilidad asignada a titulares de entidades públicas para publicar la información presupuestaria y reportar avances para asegurar rendición de cuentas y control social.

5. En todos los casos las fases son similares:

(a) La programación y elaboración del proyecto de Presupuesto General es una función principalmente del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (o su similar) quien debe recoger y sistematizar las propuestas presupuestales y requerimientos de recursos de las diferentes entidades públicas y niveles de gobierno.

(b) Estos proyectos de ley son remitidos al Poder legislativo, en los plazos establecidos en las normas constitucionales (generalmente, antes del inicio del año fiscal siguiente)

(c) El Poder Legislativo a través de sus comisiones o instancias internas, debate, analiza los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo. Hay casos, como en el Perú, en que puede modificar la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo, pudiendo ajustar el proyecto de ley. Sin embargo, en otros países, se establecen límites a las atribuciones parlamentarias respecto a las modificaciones de ingresos y gastos.

(d) Dentro de plazos establecidos por la Constitución y las leyes sobre la materia, el Poder Legislativo debe aprobar las leyes anuales de presupuesto, para evitar vacíos en la gestión pública. La mayoría de los países considera que si esto no se cumple, se aplicará el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. En el caso de España, se prorroga el presupuesto anterior hasta la aprobación del nuevo presupuesto.

(e) Existen estrictas reglas para modificaciones presupuestarias durante la ejecución, que requieren justificación, aprobación legislativa en ciertos casos y la preservación del equilibrio fiscal, evitando incrementos no financiados que puedan afectar la sostenibilidad financiera.

6. La normativa establece mecanismos para garantizar la integridad, universalidad y anualidad del presupuesto, prohibiendo que se utilicen los ingresos públicos a fines distintos a los presupuestados, y promoviendo la transparencia y acceso público a la información presupuestaria.